

Resolución N°142/2026 de fecha 17 de setiembre del 2026

Expediente 2026-34-1-0000274

VISTO: la denuncia de fecha 21 de agosto de 2026, presentada por [REDACTED] que tramita en el Expediente N°2026-34-1-0000274.

RESULTANDO: que, a través de ella, se requiere información y control respecto de la asignación de funciones administrativas y mecanismos de contratación en la Junta Local de Punta del Diablo, la rendición de cuentas y trazabilidad de los fondos destinados a la obra de adoquinado, criterios objetivos de acceso a programas y cargos públicos, y la puesta a disposición ciudadana de las actuaciones.

CONSIDERANDO:

- 1) que, de acuerdo con las conclusiones del informe jurídico, el escrito presentado no califica formalmente como una denuncia administrativa de competencia funcional de esta Junta, al no describirse conductas irregulares o presuntas prácticas corruptas individualizadas respecto de un funcionario concreto;
- 2) que, la pretensión articulada encuadra sustancialmente en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública previsto por la Ley N.º 18.381, resultando el sujeto obligado primario la Intendencia de Rocha;

- 3) que, el planteo incumple los requisitos formales de admisibilidad previstos en los numerales II, III, IV y V del artículo 3 del Reglamento de Gestión de Denuncias de la JUTEP;
- 4) que, en este sentido, no describe conductas irregulares o prácticas corruptas atribuibles a un funcionario público concreto, sino que solicita explicaciones, rendiciones de cuentas y datos generales que el organismo competente para producirlos y custodiarlos es el Gobierno Departamental;
- 5) que [REDACTED] no individualiza a ningún sujeto activo pasible de responsabilidad; expresamente pide saber “quiénes fueron designados” y “qué organismo o autoridad tiene actualmente la responsabilidad”, aclarando que “El objetivo de esta presentación no es formular acusaciones sin elementos suficientes, sino solicitar información y controles (...)”;
- 6) que no hay relato de hechos constitutivos de una falta o ilícito atribuible a personas concretas o identificables; hay una enumeración de preguntas e interrogantes dirigidas a recabar datos y conocer el estado de obras o contrataciones;
- 7) que no aporta elementos probatorios indiciarios mínimos de una irregularidad, sino que traslada a la JUTEP la carga de recabar información previa sobre la Administración departamental;
- 8) que, conforme a lo establecido en el artículo 10 numeral 1 del citado Reglamento, corresponde declarar la inadmisibilidad y disponer el archivo de las presentes actuaciones, sin perjuicio de brindar a la interesada la orientación pertinente para que canalice su solicitud ante el órgano competente o presente nueva denuncia ante la eventual detección futura de faltas o infracciones a la ética pública.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la Ley N°19.340 del 28 de agosto de 2015, en la Ley N°19.823 de fecha 18 de setiembre de 2019 y en la Resolución N.°94/2026 del 18 de junio de 2026 y modificativas;

EL DIRECTORIO DE LA JUNTA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA PÚBLICA

RESUELVE:

- 1) ARCHIVAR** las actuaciones recaídas en el Expediente N°2026-34-1-0000274, por no configurar los extremos de competencia funcional del organismo ni cumplimentar los requisitos de admisibilidad previstos en el Reglamento de Gestión de Denuncias.
- 2) ORIENTAR** a [REDACTED] en el sentido de que su solicitud califica en el ámbito del derecho de acceso a la información pública regulado por la Ley N.º 18.381, debiendo dirigirse ante el sujeto obligado primario competente (Intendencia de Rocha); indicándose que en virtud de lo establecido en el artículo 13 de la referida Ley, para canalizar válidamente su solicitud, ésta deberá contener: a) su nombre completo y documento de identidad, b) su domicilio, c) medio de comunicación, d) la descripción clara de la información requerida, e) opcionalmente, el soporte en el que prefiere recibirla.
- 3) HACER SABER** a la interesada que, en caso de que de la información recabada a través de la vía pertinente surjan elementos que den cuenta de conductas con apariencia irregular, faltas administrativas o infracciones a

las normas sobre ética en la función pública, queda habilitada a presentar esos nuevos elementos en la presente denuncia o bien una nueva para su análisis.

4) NOTIFICAR la presente resolución a [REDACTED]

5) CUMPLIDO, archívese.

Firmado por:

Presidenta Dra. Ana María Ferraris

Vicepresidente Cr. Alfredo Asti

Vocal Dr. Luis Calabria